

Edición  
en lengua española

## Comunicaciones e informaciones

<u>Número de información</u>	Sumario	Página
	<i>I Comunicaciones</i>	
	<b>Comisión</b>	
89/C 287/01	ECU .....	1
89/C 287/02	Recapitulación de las convocatorias de concurso publicadas en el <i>Suplemento al Diario Oficial de las Comunidades Europeas</i> , financiadas por la Comunidad Económica Europea a través del Fondo Europeo de Desarrollo (FED) o del presupuesto comunitario (Semana del 7 al 11 de noviembre de 1989) .....	2
89/C 287/03	Comunicación de la Comisión con arreglo al apartado 3 del artículo 18 del Reglamento (CEE) n° 4257/88 del Consejo, de 19 de diciembre de 1988, relativo a la aplicación de preferencias arancelarias generalizadas para el año 1989 a ciertos productos industriales originarios de los países en vías de desarrollo .....	2
89/C 287/04	Decisión n° 138, de 17 de febrero de 1989, relativa a la interpretación de la letra c) del apartado 1 del artículo 22 del Reglamento (CEE) n° 1408/71 en el caso de trasplante de órganos u otra intervención quirúrgica que requiera análisis de muestras biológicas, no hallándose el interesado en el Estado miembro en el que se efectúan los análisis .....	3
89/C 287/05	Comunicación de la Comisión con arreglo al apartado 9 del artículo 9 del Reglamento (CEE) n° 3420/83 del Consejo, de 14 de noviembre de 1983 .....	4
89/C 287/06	Lista de dictámenes emitidos sobre los programas de inversión — Artículo 54 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero .....	5
89/C 287/07	Lista de los organismos encargados por cada Estado miembro de los controles de calidad de las frutas y hortalizas frescas .....	6

<u>Número de información</u>	Sumario ( <i>continuación</i> )	Página
	II <i>Actos jurídicos preparatorios</i>	
	<b>Comisión</b>	
89/C 287/08	Propuesta reexaminada de Directiva del Consejo relativa a las disposiciones mínimas de seguridad y de salud para la utilización por parte de los trabajadores de equipos de protección personal en el trabajo .....	11
89/C 287/09	Propuesta reexaminada de Directiva del Consejo relativa a las prescripciones mínimas de seguridad y salud para la utilización por los trabajadores en el trabajo de los equipos de trabajo .....	12
<hr/>		
	III <i>Informaciones</i>	
	<b>Comisión</b>	
89/C 287/10	Anuncio de licitación de la Comisión para la venta destinada a la exportación de 6 595 842 kilogramos de tabaco embalado, en poder del organismo de intervención italiano (AIMA) y procedente de las cosechas de 1986 y 1987 .....	13

## I

(Comunicaciones)

## COMISIÓN

ECU (\*)

14 de noviembre de 1989

(89/C 287/01)

Importe en moneda nacional por una unidad:

Franco belga y franco luxemburgués conv.	43,0882	Peseta española	129,993
Franco belga y franco luxemburgués fin.	43,1879	Escudo portugués	175,866
Marco alemán	2,05521	Dólar USA	1,10745
Florín holandés	2,31901	Franco suizo	1,81456
Libra esterlina	0,699813	Corona sueca	7,16744
Corona danesa	7,98308	Corona noruega	7,69348
Franco francés	6,97640	Dólar canadiense	1,29550
Lira italiana	1504,48	Chelín austriaco	14,4711
Libra irlandesa	0,773091	Marco finlandés	4,75264
Dracma griega	183,959	Yen japonés	159,307
		Dólar australiano	1,40629
		Dólar neozelandés	1,88310

La Comisión dispone de un télex con contestador automático que proporciona, por medio de una simple llamada de télex, los tipos de conversión de las principales monedas. Este servicio funciona todos los días de bolsa desde las 15.30 hasta las 13.00 del día siguiente.

El usuario debe proceder del siguiente modo:

- marcar el número de télex 23789 de Bruselas,
- indicar su número de télex,
- componer el código «cccc» que pone en funcionamiento el sistema de respuesta automática que imprime en el télex los tipos de conversión del ecu,
- no interrumpir la transmisión; el fin de la comunicación se indica mediante el código «ffff»

*Observación:* La Comisión dispone también de un télex con contestador automático (n° 21791) que proporciona diariamente los datos para el cálculo de los montantes compensatorios monetarios en el marco de aplicación de la política agraria común.

(\*) Reglamento (CEE) n° 3180/78 del Consejo, de 18 de diciembre de 1978 (DO n° L 379 de 30. 12. 1978, p. 1), modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) n° 1971/89 (DO n° L 189 de 4. 7. 1989, p. 1).

Decisión 80/1184/CEE del Consejo, de 18 de diciembre de 1980 (Convenio de Lomé), (DO n° L 349 de 23. 12. 1980, p. 34).

Decisión n° 3334/80/CECA de la Comisión, de 19 de diciembre de 1980 (DO n° L 349 de 23. 12. 1980, p. 27).

Reglamento financiero de 16 de diciembre de 1980 referente al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO n° L 345 de 20. 12. 1980, p. 23).

Reglamento (CEE) n° 3308/80 del Consejo, de 16 de diciembre de 1980 (DO n° L 345 de 20. 12. 1980, p. 1).

Decisión del Consejo de Gobernadores del Banco Europeo de Inversiones, de 13 de mayo de 1981 (DO n° L 311 de 30. 10. 1981, p. 1).

**Recapitulación de las convocatorias de concurso publicadas en el *Suplemento al Diario Oficial de las Comunidades Europeas*, financiadas por la Comunidad Económica Europea a través del Fondo Europeo de Desarrollo (FED) o del presupuesto comunitario**

(Semana del 7 al 11 de noviembre de 1989)

(89/C 287/02)

Número de convocatoria de concurso	Número y fecha del Diario Oficial Suplemento "S"	País	Objeto	Fecha límite para el envío de la oferta
3110	S 215 de 8. 11. 1989	Gambia	GM-Banjul: Fármacos y materiales para oficina	10. 1. 1990
3125	S 216 de 9. 11. 1989	Mali	ML-Bamako: Medicamentos	8. 1. 1990
3126	S 216 de 9. 11. 1989	Etiopía	ET-Addis Abeba: Productos químicos	19. 12. 1989
3123	S 216 de 9. 11. 1989	Liberia	LR-Monrovia: Revisión general de un descargador-retrocargador	15. 1. 1990
3132	S 217 de 10. 11. 1989	Cabo Verde	CV-Praia: Vehículos y material topográfico	11. 1. 1990
3024	S 217 de 10. 11. 1989	Burundi	BI-Bujumbura: Obras de acondicionamiento	30. 1. 1990
3130	S 218 de 11. 11. 1989	Angola	AO-Luanda: Polietileno	11. 1. 1990
3129	S 218 de 11. 11. 1989	Angola	AO-Luanda: Suministros diversos	9. 1. 1990

**Comunicación de la Comisión con arreglo al apartado 3 del artículo 18 del Reglamento (CEE) nº 4257/88 del Consejo, de 19 de diciembre de 1988, relativo a la aplicación de preferencias arancelarias generalizadas para el año 1989 a ciertos productos industriales originarios de los países en vías de desarrollo**

(89/C 287/03)

En virtud del apartado 3 del artículo 18 del Reglamento (CEE) nº 4257/88 del Consejo, de 19 de diciembre de 1988 (DO nº L 375 de 31. 12. 1988), la Comisión comunica que los límites máximos comunitarios abajo mencionados han sido alcanzados:

Nº de orden	Designación de la mercancía	Origen	Importe del límite máximo (ecus)
10.0100	Dicromato de sodio	México	380 000
10.0500	Neumáticos nuevos y tubulares de caucho del tipo de los utilizados en bicicletas y motocicletas (incluidos los «flaps» y los tubulares)	Brasil	3 700 000

**DECISIÓN Nº 138****de 17 de febrero de 1989**

**relativa a la interpretación de la letra c) del apartado 1 del artículo 22 del Reglamento (CEE) nº 1408/71 en el caso de trasplante de órganos u otra intervención quirúrgica que requiera análisis de muestras biológicas, no hallándose el interesado en el Estado miembro en el que se efectúan los análisis**

(89/C 287/04)

LA COMISIÓN ADMINISTRATIVA DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS PARA LA SEGURIDAD SOCIAL DE LOS TRABAJADORES MIGRANTES,

Visto el artículo 81 del Reglamento (CEE) nº 1408/71 del Consejo, de 14 de junio de 1971, relativo a la aplicación de los regímenes de seguridad social a los trabajadores por cuenta ajena, a los trabajadores por cuenta propia y a sus familias que se desplazan dentro de la Comunidad, en virtud del cual la Comisión Administrativa se encargará de resolver todas las cuestiones administrativas o de interpretación derivadas de las disposiciones del presente Reglamento y de los ulteriores,

Considerando que la letra c) del apartado 1 del artículo 22 se refiere al caso del asegurado autorizado a desplazarse al territorio de otro Estado miembro para recibir asistencia sanitaria:

Considerando que, en algunos casos, los análisis de muestras biológicas, imprescindibles antes y/o después de un trasplante de órganos u otra intervención quirúrgica, sólo pueden realizarse en el Estado miembro donde el interesado va a recibir asistencia sanitaria con la autorización de la institución competente, pero que dichos análisis no se realizan durante la estancia del interesado en el territorio de ese Estado miembro;

Considerando que los análisis de las muestras biológicas no pueden separarse de las demás pruebas preoperatorias y postoperatorias ni de la intervención quirúrgica y demás prestaciones otorgadas en virtud de la legislación del Estado miembro al que se desplaza el asegurado con la autorización de la institución competente, y que a ésta corresponde sufragar la totalidad de los gastos de estas prestaciones;

Considerando por consiguiente que es necesario interpretar claramente la letra c) del apartado 1 del artículo 22 del Reglamento (CEE) nº 1408/71 para precisar que en ella se incluyen los análisis de muestras biológicas realizados en un Estado miembro distinto del Estado competente antes y/o después de un trasplante de órganos u otra intervención quirúrgica que la institución competente hubiera autorizado, incluso si dichos análisis no se realizan durante la estancia del interesado en el territorio del otro Estado miembro;

habiendo deliberado según las condiciones estipuladas en el apartado 3 del artículo 80 del Reglamento (CEE) nº 1408/71,

DECIDE:

1. Los análisis de muestras biológicas realizados en un Estado miembro distinto del Estado competente, debidamente autorizados por la institución competente, estarán cubiertos por la letra c) del apartado 1 del artículo 22 del Reglamento (CEE) nº 1408/71, incluso si dichos análisis no se realizan durante la estancia del interesado en el territorio del otro Estado miembro.

2. En ese caso, la institución competente utilizará el formulario E 112 para autorizar los análisis y los envíos de muestras biológicas a otro Estado miembro.

Tras el acuerdo de la institución competente y la del lugar de estancia, se enviarán el formulario E 112 y las muestras biológicas al centro hospitalario que hubiera prescrito los análisis.

3. La presente Decisión se publicará en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*. Entrará en vigor el primer día del mes siguiente al de su publicación.

*El Presidente de la Comisión Administrativa*

B. DÍEZ RODRÍGUEZ

**Comunicaciones de la Comisión con arreglo al apartado 9 del artículo 9 del Reglamento (CEE) nº 3420/83 del Consejo, de 14 de noviembre de 1983**  
(89/C 287/05)

Con arreglo al apartado 1 del artículo 9 del Reglamento (CEE) nº 3420/83 del Consejo, de 14 de noviembre de 1983, relativo a los regímenes de importación de los productos originarios de países de comercio de Estado, no liberalizados a nivel de la Comunidad (<sup>1</sup>), la Comisión ha decidido, con efecto a partir del 9 de noviembre de 1989, las modificaciones siguientes al régimen de importación aplicado en Italia respecto a algunos países de comercio de Estado.

Apertura, para 1989, con carácter excepcional, de contingentes para la importación de:

— *Hungría*

Cementos aluminosos (código NC 2523 30 00) 1 738 toneladas

— *Checoslovaquia*

Productos laminados planos de hierro o de acero sin alear, de anchura igual o inferior a 500 mm, sin chapar ni revestir: laminados en frío, de espesor inferior a 3 mm con un límite mínimo de elasticidad de 275 MPa y con menos del 0,25 %, en peso, de carbono

— llamados «magnéticos» (código NC 7211 30 31) 250 toneladas

— los demás (código 7211 30 39) 1 580 toneladas

Con arreglo al apartado 1 del artículo 9 del Reglamento (CEE) nº 3420/83 del Consejo, de 14 de noviembre de 1983, relativo a los regímenes de importación de los productos originarios de países de comercio de Estado, no liberalizados a nivel de la Comunidad (<sup>1</sup>), la Comisión ha decidido, con efecto a partir del 10 de noviembre de 1989, las modificaciones siguientes al régimen de importación aplicado en el Reino Unido respecto de la República Democrática Alemana.

Los montantes de los contingentes siguientes que figuran en el Anexo VIII k) (Reino Unido) de la Decisión del Consejo de 6 noviembre de 1989 y aplicados respecto de la República Democrática Alemana quedarán modificados, con carácter excepcional, para 1989, tal como sigue:

Categoría	Unidades	Montantes	
		Antiguos	Nuevos
40	toneladas	—	12,5
67	toneladas	38	25,5

(<sup>1</sup>) DO nº L 346 de 8. 12. 1983, p. 6.

**Lista de dictámenes emitidos sobre los programas de inversión**  
**Artículo 54 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero**  
(89/C 287/06)

*(Véase el Diario Oficial de las Comunidades Europeas nº C 238 de 16 de septiembre de 1989)*

- 7/89      *AFIM SpA, Nave (Brescia)*  
— Concentración de la producción de redondos para hormigón en la fábrica de Nave
- 8/89      *Acciaierie del Sud SpA, Casoria*  
— Concentración de la producción de redondos para hormigón en la fábrica de Casoria
- 9/89      *Altos Hornos de Vizcaya SA, Baracaldo*  
Fábrica de Echevarri  
— Horno de recocido continuo para hojalata
- 10/89     *Ensidesa SA, Madrid*  
Fábrica de Avilés  
— Horno de recocido continuo mixto
- 11/89     *Sidmar NV, Gante*  
— Horno de largueros galopantes del tren de bandas anchas en caliente
- 12/89     *Sidmar NV, Gante*  
— Modernización del horno alto B  
— Modernización de la sección de acabado del tren de bandas anchas en caliente
- 13/89     *Stahlwerke Peine-Salzgitter AG, Salzgitter*  
Fábrica de Peine  
— Horno de largueros galopantes del tren laminador para perfiles pesados
- 14/89     *SA Hullera Vasco-Leonesa, Madrid*  
Mina de Ciñera-Matallana  
— Acceso a nuevas reservas
- 15/89     *Sheerness Steel Company, Sheerness*  
— Modernización de un horno eléctrico
- 16/89     *Charbonnages de France, Rueil-Malmaison*  
Mina de Carmaux:  
— Explotación e incremento de la producción en los trabajos a cielo abierto de Sainte Marie
- 17/89     *Neue Maxhütte Stahlwerke GmbH*  
Fábrica de Rosenberg:  
— Reformas en la fundición,  
— Modernización del laminador,  
— Varios

**Lista de los organismos encargados por cada Estado miembro de los controles de calidad de las frutas y hortalizas frescas**

(89/C 287/07)

[Publicada en virtud del Reglamento (CEE) nº 3078/89 de la Comisión (DO nº L 294 de 13. 10. 1989, p. 18)]

- (1) procedentes de terceros países (lista prevista en el párrafo 1 artículo 3 del Reglamento nº 80/63/CEE),
- (2) comercializados en el interior de la Comunidad (lista prevista en el párrafo 4 artículo 1 del Reglamento (CEE) nº 2638/69),
- (3) exportados hacia terceros países (lista prevista en el párrafo 2 del artículo 1 Reglamento (CEE) nº 496/70,

		Teléfono	Télex	Telefax
	<b>REINO DE BÉLGICA</b>			
(1) (2) (3)	Service d'inspection des matières premières ministère de l'agriculture avenue du Boulevard 21 (neuvième étage) B-1210 Bruxelles	02/211 72 11	AGRILA 23 655 22 033	02/211 72 16
(1) (2) (3)	Office national des débouchés agricoles et horticoles (ONDAH) place de Louvain 4, boîtes 6 et 7 B-1000 Bruxelles	02/210 17 11	AFZET B 21 381	02/218 46 67
	Dienst voor inspectie van de grondstoffen Ministerie van Landbouw Bolwerklaan 21 (9e verdieping) B-1210 Brussel	02/211 72 11	AGRILA 23 655 22 033	02/211 72 16
	Nationale Dienst voor afzet van land- en tuinbouw- produkten (NDALTP) Leuvenseplein 4, bussen 6 en 7 B-1000 Brussel	02/210 17 11	AFZET B 21 381	02/218 46 67
	<b>REINO DE DINAMARCA</b>			
(1) (2) (3)	Statens Plantetilsyn Gersonsvej 13 DK-2900 Hellerup	31620787		31621956
	<b>REPÚBLICA FEDERAL DE ALEMANIA</b>			
(1) (2) (3)	Bundesamt für Ernährung und Forstwirtschaft Adickesallee 40 Postfach 18 02 03 D-6000 Frankfurt/Main 18	(0 69) 15 64-0	411 165	(0 69) 1 56 44 45
	<b>Landesdienststellen</b>			
	<i>Baden-Württemberg</i>			
(1) (2) (3)	Regierungspräsidium Stuttgart Referat 36 Breitscheidstraße 4 Postfach 10 60 27 D-7000 Stuttgart 10	(07 11) 20 50-1	721 604 teletex: 7 111 442	(07 11) 22 02 22
(1) (2) (3)	Regierungspräsidium Karlsruhe Referat 36 Schloßplatz 1-3 Postfach 53 43 D-7500 Karlsruhe 1	(07 21) 1 35-1		(07 21) 1 35 62 11

		Téléfono	Télex	Telefax
(1) (2) (3)	Regierungspräsidium Tübingen Referat 36 Nauklerstraße 47 Postfach D-7400 Tübingen 1	(0 70 71) 28-1	7 262 818 teletex: 707117	(0 70 71) 2 32 29
(1) (2) (3)	Regierungspräsidium Freiburg Referat 36 Bertoldstraße 43 Postfach D-7800 Freiburg i. Br.	(07 61) 2 04-1	772 869 teletex: 761 145	(07 61) 2 04 41 68
	<i>Bayern</i>			
(1) (2) (3)	Bayerische Landesanstalt für Ernährung Am Neudeck 6 Postfach 90 01 20 D-8000 München 90	(0 89) 62 43-0	5 213 186	(0 89) 65 98 88
	<i>Berlin</i>			
	Bezirksämter der Stadtbezirke Charlottenburg, Kreuzberg, Neukölln, Reinickendorf, Schöneberg, Spandau, Steglitz, Tempelhof, Tiergarten, Wedding, Wilmersdorf und Zehlendorf zu erreichen über:			
(1) (2) (3)	Senator für Wirtschaft und Arbeit Martin-Luther-Straße 105 D-1000 Berlin 62	(0 30) 7 83-1	183 798	(0 30) 7 83 84 55
	<i>Bremen</i>			
(1) (2)	Senator für Wirtschaft, Technologie und Außenhandel Bahnhofsplatz 29 D-2800 Bremen 1	(04 21) 3 61-1	244 804	(04 21) 3 61 21 57
(1) (2) (3)	Gartenbaukammer Bremen Paul-Feller-Straße 25 D-2800 Bremen	(04 21) 55 00 29		
(1) (2)	für Bremen: Stadt- und Polizeiamt Am Wall 201 D-2800 Bremen 1	(04 21) 3 61-1	244 804	
(1) (2)	für Bremerhaven: Magistrat der Stadt Bremerhaven Ortspolizeibehörde Stadthaus D-2850 Bremerhaven	(04 71) 5 99-1		
	<i>Hamburg</i>			
(1) (2) (3)	Behörde für Wirtschaft und Landwirtschaft Alter Steinweg 4 Postfach 11 21 09 D-2000 Hamburg 11	(0 40) 3 49 12-1	211 100	(0 40) 34 91 26 20
	<i>Hessen</i>			
(1) (2) (3)	Hessisches Landesamt für Ernährung, Landwirtschaft und Landentwicklung — Abt. Ernährung — Untermainkai 27—28 Postfach 16 03 52 D-6000 Frankfurt/Main 16	(0 69) 27 14-0	414 528	(0 69) 2 71 41 23
	<i>Niedersachsen</i>			
(1) (2) (3)	Landwirtschaftskammer Hannover Johannsenstraße 10 Postfach 2 69 D-3000 Hannover 1	(05 11) 16 65-0	922 892	(05 11) 1 66 55 09

		Téléfono	Télex	Telefax
(1) (2) (3)	Landwirtschaftskammer Weser-Ems Mars-la-Tour-Straße 1-13 Postfach 25 49 D-2900 Oldenburg	(04 41) 8 01-0	25 639	(04 41) 80 11 80
(1) (2)	Bezirksregierung Hannover Dezernat 503 Am Waterlooplatz 11 Postfach 2 03 D-3000 Hannover 1	(05 11) 1 06-0	922 845 teletex: 5 118 474	(05 11) 1 06 33 33
(1) (2)	Bezirksregierung Lüneburg Dezernat 503 Auf der Hude 2 Postfach 25 20 D-2120 Lüneburg	(0 41 31) 15-0	2 182 187 teletex: 413 140	(0 41 31) 15 29 02
(1) (2)	Bezirksregierung Braunschweig Dezernat 503 Bohlweg 38 Postfach 32 74 D-3300 Braunschweig	(05 31) 4 84-0	952 821 teletex: 5 318 214	(05 31) 4 84 32 16
(1) (2)	Bezirksregierung Weser-Ems Dezernat 503 Theodor-Tantzen-Platz 8 Postfach 24 47 D-2900 Oldenburg	(04 41) 79 90	25 804	(04 41) 7 99 20 04
<i>Nordrhein-Westfalen</i>				
(1) (2) (3)	Landwirtschaftskammer Rheinland Endenicher Allee 60 D-5300 Bonn 1	(02 28) 7 03-0		(02 28) 70 34 98
(1) (2) (3)	Landwirtschaftskammer Westfalen-Lippe Schorlemer-Straße 26 Postfach 59 25 D-4400 Münster	(02 51) 599-1 23 76-1	892 806	(02 51) 59 93 62
(1) (2)	Landesamt für Ernährungswirtschaft und Jagd Nordrhein-Westfalen Tannenstraße 24b D-4000 Düsseldorf 30	(02 11) 45 66-0	8 584 035	(02 11) 4 56 64 52
<i>Rheinland-Pfalz</i>				
(1) (2)	Landwirtschaftskammer Rheinland-Pfalz Burgenlandstraße 7 D-6550 Bad Kreuznach	(06 71) 79 30-1	42 737 teletex: 671 922	
(1) (2) (3)	Bezirksregierung Koblenz Stresemannstraße 3-5 Postfach 2 69 D-5400 Koblenz	(02 61) 1 20-1	862 822	(02 61) 1 40 47
(1) (2) (3)	Bezirksregierung Trier Mustorstraße 14 D-5500 Trier	(06 51) 71 08-1	472 777	(06 51) 7 10 83 44
(1) (2) (3)	Bezirksregierung Rheinhessen-Pfalz Friedrich-Ebert-Straße 14 D-6730 Neustadt/Weinstraße	(0 63 21) 8 50-1	454 857 teletex: 6 321 927	(0 63 21) 85 06 21
<i>Saarland</i>				
(1) (2) (3)	Der Minister für Wirtschaft Abteilung E — Landwirtschaft Am Ludwigsplatz 6 Postfach 10 10 D-6600 Saarbrücken	(06 81) 5 00 62 27	teletex: 681 966	

		Téléfono	Télex	Telefax
	<i>Schleswig-Holstein</i>			
(1) (2) (3)	Überwachungsstelle für Milcherzeugnisse und Handelsklassen Holstenplatz 1—2 Postfach 30 65 D-2300 Kiel 1	(04 31) 5 96-1	299 817	
	REPÚBLICA FRANCESA			
(1) (2) (3)	Ministère de l'économie, des finances et du budget — direction générale de la concurrence, de la consommation et de la répression des fraudes 13, rue Saint-Georges F-75436 Paris Cedex 09	(1) 4285 13 50	643910 F FIREP	(1) 42804766
(1)	— direction générale des douanes 93, rue de Rivoli F-75056 Paris	(1) 260 33 00	220200 DOUANX	
	IRLANDA			
(1) (2) (3)	Department of Agriculture and Food Agriculture House Kildare Street IRL-Dublin 2	(01) 78 90 11 (ext. 3000/3083)	93607 AGRI EI	61626 or 612890
	REPÚBLICA ITALIANA			
(2)	Azienda di Stato per gli interventi nel mercato agricolo (AIMA) via Palestro 81 I-00100 Roma (para los productos comercializados entre las diversas zonas de expedición del territorio italiano)	474991	613 003 620 331	
(1) (2) (3)	Istituto nazionale per il commercio estero (ICE) via Liszt, 21 I-00100 EUR Roma (para los productos comercializados entre las diversas zonas de expedición del territorio italiano y las otras zonas comunitarias)	5 99 21	613 231 610 178 612 282 612 614 610 160	
	GRAN DUCADO DE LUXEMBURGO			
(1) (2) (3)	Administration des services techniques de l'agriculture service de l'horticulture, service de contrôle des fruits et légumes 16, route d'Esch boîte postale 1904 L-1019 Luxembourg	44 32 32	2537 AGRIM LU	
	REINO DE LOS PAÍSES BAJOS			
(2) (3)	Kwaliteitscontrolebureau voor groenten en fruit (KCB) Groothertoginnelaan 6 Postbus 29736 NL-2502 LS 's-Gravenhage	070-46 96 57	31371	070-457824
(1) (2) (3)	Rijksdienst voor de keuring van vee en vlees Ministerie van landbouw en visserij Sectie Groenten en Fruit Murenstraat 30 Postbus 30724 NL-2500 GS 's-Gravenhage	070-61 18 59	32 040	070-649902
(2)	Algemene Inspectiedienst Ministerie van landbouw en visserij Klooterraderstraat 25 Postbus 234 NL-6460 AE Kerkrade	045-466265	56545	045-461011

		Teléfono	Télex	Telefax
	REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE			
(1) (2) (3)	Ministry of Agriculture, Fisheries and Food Ergon House c/o Nobel House 17 Smith Square UK-London SW1P 3HX, UK	01-2383000	21 271	01-238 6591
(1) (2) (3)	Department of Agriculture and Fisheries for Scotland Pentland House 47 Robbsloan UK-Edinburgh EH11 3AW	031-5568400	72 162 727 478	031-2446001/2/3
(1) (2) (3)	Department of Agriculture for Northern Ireland Dundonald House Upper Newtownards Road UK-Belfast BT4 3SB	0232 650 111	74 578	0232-659856
(1) (2) (3)	Welsh Office Agriculture Department Cathays Park UK-Cardiff CF1 3NQ	0222 825 111	498 228	0222-8253562
	REPÚBLICA HELÉNICA			
(1) (2) (3)	Υπουργείο Γεωργίας — Διεύθυνση ΠΑΠ Δενδροκηπευτικής, — Τμήμα Τυποποιήσεως και Ποιοτικού Ελέγχου Πρωτογενούς Παραγωγής Αχαρνών 2, Αθήνα.	01 329 13 02		
	REINO DE ESPAÑA			
(1) (2) (3)	— Servicio Oficial de Inspección y Vigilancia del Comercio Exterior (SOIVRE) Secretaría de Estado de Comercio Ministerio de Economía y Hacienda Paseo de la Castellana, 162 E-28046 Madrid (para los productos comercializados entre las diversas zonas de expedición del territorio español y las otras zonas comunitarias de expedición)	(091) 259 27 09	45 952 COSO E	91-4576231
(2)	— Subdirección General de Defensa contra Fraudes Dirección General de Política Alimentaria Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación Paseo Infanta Isabel, nº 1 E-28014 Madrid (para los productos comercializados entre las diversas zonas de expedición del territorio español)	(091) 467 24 00 ext. 323	23 425 AGRIM E 27 422 AGRIM E	91-3475006
	REPÚBLICA PORTUGUESA			
(1) (2) (3)	Portugal Continental Instituto da Qualidade Alimentar Rua de Alexandre Herculano nº 6-4º andar P-1100 Lisboa	5291 86/9	52 320 IQA-P	
(1) (2) (3)	Região Autónoma da Madeira Direcção dos Serviços de Comércio e Indústria Agrícola Avenida Zarco P-9000 Funchal (Madeira)	2 51 53	72 105	
(1) (2) (3)	Região Autónoma dos Açores Direcção Regional de Agricultura da Região Autónoma dos Açores Vinha Brava P-9700 Angra do heroísmo (Açores)	2 39 79	82 155 GRAZOR-P	

## II

*(Actos jurídicos preparatorios)*

## COMISIÓN

**Propuesta reexaminada de Directiva del Consejo relativa a las disposiciones mínimas de seguridad y de salud para la utilización por parte de los trabajadores de equipos de protección personal en el trabajo <sup>(1)</sup>**

COM(89) 519 final — SYN 126

*(Presentada por la Comisión con arreglo a la letra d) del párrafo 2 del artículo 149 del Tratado CEE el 18 de octubre de 1989)*

(89/C 287/08)

<sup>(1)</sup> DO nº C 115 de 8. 5. 1989, p. 27.

POSICIÓN COMÚN DEL CONSEJO

PROPUESTA REEXAMINADA POR LA COMISIÓN A RAÍZ DE LAS ENMIENDAS DEL PARLAMENTO EUROPEO, EN SEGUNDA LECTURA, DE 13 DE SEPTIEMBRE DE 1989

Considerandos sin modificaciones

Artículos 1 a 5 sin modificaciones

Párrafo tercero del apartado 1 del artículo 6

Sustituido por:

Los Anexos I, II, III y IV, que tienen carácter indicativo, contienen la información necesaria para la fijación de estas normas.

Apartado 1 del artículo 7

Sustituido por:

1. El empresario informará a los trabajadores o a sus representantes de todas las medidas que haya que adoptar en lo relativo a la salud y a la seguridad por lo que respecta a los equipos de protección individual. Deberá consultarlos y permitir su participación con arreglo a lo dispuesto en los artículos 10 y 11 de la Directiva 89/391/CEE y basándose en las disposiciones de los Anexos I, II, III y IV.

Artículo 8, comienzo

Sustituido por:

Las adaptaciones de índole estrictamente técnica de los Anexos I, II, III y IV, en función:

(resto, sin modificaciones)

Artículos 9 y 10 sin modificaciones

Anexos

Restablecimiento del Anexo III que aparece en las propuestas inicial y modificada de la Comisión.

**Propuesta reexaminada de Directiva del Consejo relativa a las prescripciones mínimas de seguridad y salud para la utilización por los trabajadores en el trabajo de los equipos de trabajo <sup>(1)</sup>**

*COM(89) 521 final — SYN 125*

*(Presentada por la Comisión con arreglo a la letra d) del párrafo 2 del artículo 149 del Tratado CEE el 18 de octubre de 1989)*

(89/C 287/09)

---

<sup>(1)</sup> DO nº C 106 de 26. 4. 1989, p. 13.

---

POSICIÓN COMÚN DEL CONSEJO

PROPUESTA REVISADA DE LA COMISIÓN A RAÍZ DE LAS  
ENMIENDAS DEL PARLAMENTO EUROPEO DE SEGUNDA LECTURA,  
DE 13 DE SEPTIEMBRE DE 1989

Considerandos sin modificaciones

Artículos 1 a 3 sin modificaciones

Letra b) apartado 1, artículo 4

Sustituir por:

- b) equipos de trabajo que, puestos ya a disposición de los trabajadores en la empresa y/o el establecimiento el 31 de diciembre de 1992, satisfagan las disposiciones mínimas previstas en el Anexo, a más tardar cinco años después de dicha fecha.

Apartado 2, artículo 4

Añadir:

Cuando efectúe la selección de los equipos de trabajo que piensa utilizar, el empresario estará obligado en particular a tener en cuenta los riesgos que implican los equipos de trabajo para la seguridad y la salud de los trabajadores, habida cuenta de las características específicas y de las condiciones de trabajo de la empresa.

Artículos 5, 6 y 7 sin modificaciones

Apartado 1, artículo 8

Sustituir por:

1. Los empresarios informarán a los trabajadores y/o a sus representantes de todas las medidas que se adopten en lo relativo a la seguridad y la salud, relacionadas con los equipos de trabajo; deberá consultarlos y permitir su participación de conformidad con los artículos 10 y 11 de la Directiva 89/391/CEE y a tenor de lo dispuesto en el Anexo.
-

## III

(Informaciones)

## COMISIÓN

**Anuncio de licitación de la Comisión para la venta destinada a la exportación de 6 595 842 kilogramos de tabaco embalado, en poder del organismo de intervención italiano (AIMA) y procedente de las cosechas de 1986 y 1987**

(89/C 287/10)

En aplicación del Reglamento (CEE) n° 3389/73 de la Comisión, de 13 de diciembre de 1973, por el que se fijan los procedimientos y las condiciones para poner a la venta el tabaco en poder de los organismos de intervención<sup>(1)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) n° 3263/85<sup>(2)</sup>, la Comisión procederá a la licitación para la exportación de 6 lotes de tabaco embalado de las cosechas de 1986 y 1987 que están en poder del organismo de intervención italiano.

Los números asignados a los lotes, sus lugares de almacenamiento, su composición por variedades y por clases de cada variedad, su peso, la presentación, el importe de la fianza, el precio de la muestra y los importes de los gastos diarios por retraso en la retirada del tabaco quedan establecidos en el Anexo.

## I. Ofertas

1. Las ofertas se presentarán para los lotes enumerados en el Anexo. No se podrá presentar ninguna oferta para una parte del lote.
2. Las ofertas deberán dirigirse o remitirse, con acuse de recibo, a la Comisión de las Comunidades Europeas, rue de la Loi 200, B-1049 Bruselas.
3. Las ofertas deberán llegar a la Comisión, a más tardar, el 2 de febrero de 1990 a las 15 horas, hora de Bruselas.
4. Las ofertas se presentarán dentro de un sobre cerrado que llevará la indicación «Oferta licitación tabaco DG VI E 4 — para abrir únicamente en la reunión del Grupo» y que, a su vez, estará dentro del sobre que lleva la dirección de la Comisión.
5. Las ofertas deberán incluir el nombre y apellidos, y el domicilio del licitador, e indicarán:
  - a) el número de los lotes a los que se refieren;
  - b) el precio ofrecido para cada lote, expresado en liras italianas por kilogramo.

6. Cada oferta deberá ir acompañada de la prueba de la prestación de la fianza prevista en el Título II.
7. Las ofertas no podrán ser retiradas.
8. Las ofertas que no se presenten con arreglo a estas especificaciones no serán admisibles.

## II. Fianzas

1. Para ser válidas, las ofertas deberán ir acompañadas de la prueba de la prestación de una fianza igual a 0,339 ecus por kilogramo de tabaco.
2. Dicha fianza deberá prestarse a nombre y ante la Azienda di Stato per gli interventi nel mercato agricolo, sezione specializzata per il tabaco (AIMA), via Duccio Galimberti 47, I-00136 Roma, Italia, por el contravalor en liras italianas de 0,339 ecus por kilogramo de tabaco, convertido mediante el tipo representativo de 1 ecu = 1 690 liras italianas.
3. La fianza podrá prestarse en metálico o en forma de garantía concedida por una entidad de crédito que cumpla con los criterios establecidos por Italia.
4. La fianza se devolverá, de acuerdo con el artículo 5 del Reglamento (CEE) n° 3386/89 de la Comisión, de 10 de noviembre de 1989, relativo a la licitación para la venta de tabaco embalado en poder del organismo de intervención italiano<sup>(3)</sup>, cuando:
  - a) la oferta no sea admisible;
  - b) el licitador no haya sido declarado adjudicatario;
  - c) el adjudicatario haya pagado el precio al que se haya realizado la adjudicación y haya aportado la prueba de la exportación de las cantidades correspondientes a los lotes adjudicados.

A instancia del interesado, la fianza se devolverá en proporción a las cantidades de tabaco para las que se hayan aportado las pruebas mencionadas en la letra c) del artículo 7 del Reglamento (CEE) n° 3389/73.

<sup>(1)</sup> DO n° L 345 de 15. 12. 1973, p. 47.

<sup>(2)</sup> DO n° L 311 de 22. 11. 1985, p. 22.

<sup>(3)</sup> DO n° L 326 de 11. 11. 1989, p. 16.

Además, en caso de que el país de destino sea Suiza o Austria, o si se atravesaren dichos países para alcanzar el país de destino, la devolución de la fianza se supe-ditará a la prueba de que el producto, salvo pérdida durante el transporte como consecuencia de un caso de fuerza mayor, ha sido importado en un tercer país.

Dicha prueba se aportará como en materia de restitución a la exportación.

5. En caso de que el producto comprado sea sometido a acondicionamiento antes de su exportación, tales operaciones se realizarán bajo control del organismo de intervención que tenga en su poder el tabaco, el cual tendrá en cuenta, para devolver la fianza, las pérdidas y la eventual destrucción de una parte del producto.

El comprador deberá indicar por escrito al citado organismo el tratamiento proyectado.

### III. Muestras y examen del tabaco

1. Toda persona interesada podrá obtener en el almacén, mediante el pago de los precios consignados en el Anexo, muestras del tabaco puesto a la venta tomadas por los representantes de los organismos de intervención afectados. No obstante, el peso de la muestra no podrá exceder de 5 kilogramos para cada clase de un mismo lote.
2. Las personas que deseen examinar en las dependencias correspondientes el tabaco crudo puesto en venta deberán informar de ello por escrito a los organismos de intervención afectados, indicando los lugares de almacenamiento y los lotes. Éstos, en su caso, fijarán una fecha para el comienzo de la toma de muestras, la cual comunicarán al interesado.
3. No obstante, el conjunto de las muestras y del tabaco tomado para su examen no podrá exceder del 3 % de los fardos de cada lote.
4. La AIMA facilitará todos los datos pertinentes sobre las características de los lotes que tiene en su poder. Después de la adjudicación no se admitirá ninguna impugnación relativa a las bases de la licitación ni a las características del tabaco puesto en venta.

### IV. Adjudicación

La licitación se adjudicará al licitador que haya presentado la oferta más favorable. En caso de que se presenten varias ofertas con precios y condiciones idénticos, la adjudicación se hará por sorteo.

Inmediatamente después de su decisión, la Comisión informará a cada licitador del curso dado a su oferta.

El resultado de la adjudicación será publicado en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

### V. Pago y retirada

1. El organismo de intervención afectado dirigirá al adjudicatario una factura por un importe provisional que corresponderá al precio al que le haya sido adjudicado el tabaco, a más tardar, treinta días después de la publicación del resultado de la adjudicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.
2. El adjudicatario estará obligado a pagar dicha suma en el plazo de los catorce días siguientes a la fecha de envío de la factura (dando fe el matasellos) en la cuenta de la AIMA: Tesorería provinciale di Roma, c/c 416, gestione finanziaria, AIMA.
3. Una vez recibido el importe provisional de la venta, el organismo de intervención afectado fijará, de acuerdo con el adjudicatario, la fecha de retirada del tabaco, de acuerdo con el artículo 4 del Reglamento (CEE) nº 3386/89.

En el momento de la retirada, el tabaco será pesado en presencia del adjudicatario o de su representante.

Será firmada un acta por el representante del organismo de intervención afectado y el adjudicatario o su representante.

Sobre la base de dicha acta, el adjudicatario recibirá un vale de salida que le autorizará para retirar el tabaco del lugar de almacenamiento.

4. Basándose en el peso comprobado en el momento de la retirada del tabaco, el organismo de intervención afectado extenderá inmediatamente la factura definitiva, que el adjudicatario deberá pagar en el plazo de los catorce días siguientes a aquél en que la misma se hubiere extendido.
5. El adjudicatario deberá proceder a la retirada del tabaco a más tardar:
  - al final del cuarto mes siguiente a la fecha de publicación del resultado de la adjudicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*, por lo menos respecto de un tercio de los lotes,
  - al final del sexto mes siguiente a dicha fecha, respecto del tabaco restante.

Salvo caso de fuerza mayor, transcurrida la fecha precedentemente indicada y respecto de los lotes y partes de lote correspondientes, deberán reembolsarse al organismo de intervención los gastos de almacenamiento y de financiación que implique su retraso, según las modalidades que se especifican seguidamente:

- a) durante los sesenta días siguientes al término de cada uno de los plazos mencionados, pagará al organismo de intervención el importe que figura en la última columna del Anexo;
- b) durante los sesenta días siguientes al término del período previsto en la letra a), pagará dicho importe incrementado en un 50 %;

- c) transcurrido el plazo previsto en la letra b), pagará el importe mencionado en la letra a) incrementado en un 100 % y la Comisión de las Comunidades Europeas podrá decidir la rescisión de la venta. En tal caso, se perderá la fianza.
6. Toda cantidad de tabaco retirada con arreglo al artículo 4 del Reglamento (CEE) n° 3386/89 deberá ser exportada en el plazo de los treinta y seis meses siguientes a la fecha límite fijada para su retirada.

Con arreglo a lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 10 *bis* del Reglamento (CEE) n° 3389/73, dichos tabacos no se beneficiarán de la restitución de la exportación.

7. Las formalidades aduaneras de exportación deberán cumplirse en Italia.
8. Toda controversia que pueda surgir entre la AIMA y el adjudicatario será de la competencia exclusiva de los tribunales de Roma.

## ANEXO

Número de los lotes	Lugar de almacenamiento	Variedad y cosecha Clases	Presentación y número de bultos	Peso (en kg)	Importe total de la fianza (en ecus)	Precio de la muestra (en ecus/kg)	Gastos diarios por retraso en la retirada del tabaco (100 kg/día) (en ecus)		
1	Vasto (CH) S. Cesarea (LE) Loc. Vitigliano Monteroni (LE) Torre S. Susanna Pianella (PE) Loc. Cerratina	Perustitza 1987 1 % A 82 % B 17 % C	Balas pequeñas	3 412					
				519 049					
		31 817	633 504		4,116				
	S. Cesarea (LE) Loc. Vitigliano Torre S. Susanna Monteroni (LE) Arnesano (LE)	Erzegovina 1987 1 % A 90 % B 9 % C	Balas pequeñas	1 563					
				334 330					
	18 545	370 504		3,712					
Nicola Manfredi (BN)	Bright 1987 82 % A 18 % B	Cartones	229 908						
			87 644						
				1 558	317 552		4,764		
	Total lote n° 1	51 920	1 321 560	448 009		0,056			
2	Assisi (FG) Loc. Capodacqua Altavilla Silentina (SA)	Burley I 1986 51 % A 38 % B 11 % C	Cartones	293 875					
				219 864					
	Total lote n° 2	2 924	577 295	195 703	3,565	0,056			
3	Trestina (PG) Aprilia (LT)	Burley I 1987 65 % A 32 % B 3 % C	Cartones	281 236					
				129 691					
				9 956					
	Total lote n° 3	2 183	430 883	146 069	3,565	0,056			
4	Torre S. Susanna (BR)	Tsebelia 1987 45 % 30 % 1 % 13 % 10 % 1 %	Balas pequeñas	683 573					
				457 908					
					21 591				
					198 312				
	152 357								
	4 966								
	Total lote n° 4	59 365	1 518 707	514 842	4,401	0,056			

Número de los lotes	Lugar de almacenamiento	Variedad y cosecha — Clases	Presentación y número de bultos	Peso (en kg)	Importe total de la fianza (en ecus)	Precio de la muestra (en ecus/kg)	Gastos diarios por retraso en la retirada del tabaco (100 kg/día) (en ecus)
5	Torre S. Susanna (BR)	Tsebelia 1987	Balas pequeñas				
		45 %           cl 1 I/II		683 573			
		30 %                   III		457 910			
		1 %                   IV		21 592			
		13 %           cl 2 I/II		198 314			
		10 %                   III		152 359			
		1 %                   IV		4 966			
		Total lote nº 5	59 366	1 518 714	514 844	4,401	0,056
6	Trepuzzi (LE) Torre S. Susanna (Brindisi) Sutri (Viterbo)	Tsebelia 1986	Balas pequeñas				
		57 %           I/II		704 376			
		41 %                   III		502 078			
		2 %                   IV		22 229			
		Total lote nº 6	48 957	1 228 683	416 523	4,613	0,056